

Proyecto de Resolución: Tenencia Responsable de mascotas

Visto:

El aumento considerable de la población canina en nuestra localidad.

La presencia constante de canes en la vía pública, que ocasionan molestias a los transeúntes y accidentes de tránsito.

El riesgo de enfermedades zoonóticas por ausencia de controles sanitarios.

Que es preocupación constante de la Comuna la realización de acciones tendientes a preservar la salud de la población y la tenencia responsable que deben tener o desean tener animales a su cuidado.

Y Considerando:

La tenencia y crianza de animales en domicilios particulares, el abandono de mascotas en la vía pública, la proliferación de crías que generan situaciones de riesgo para la salud y conflictos entre vecinos, situaciones de maltrato, tortura y vejaciones en animales en la zona.

Que las proliferaciones de perros callejeros traen las siguientes consecuencias:

- Riesgos de brotes de rabia y de otros virus y bacterias.
- Contaminación ambiental con el aumento de heces en la vía pública.
- Incremento del riesgo de agresión animal a las personas y otros animales.
- Comportamiento de jaurías que producen la muerte de ganado bovino, ovino y aves de corral.
- Incremento del riesgo de accidentes en la vía pública.

Que la Comuna cuenta con el apoyo de la Sociedad Protectora de animales "Amor Animal", que viene realizando los trabajos de prevención junto a la Dirección de Ambiente y Bienes Comunes.

Que es obligación de la Comuna de Villa Ciudad Parque, la defensa, preservación y consideración de la vida animal y del medio ambiente en general.

"La grandeza de una Nación y su progreso moral pueden ser juzgados por la manera en que se trata a sus animales" Gandhi.

Por ello.

LA COMISION COMUNAL DE LA COMUNA DE VILLA CIUDAD PARQUE

RESUELVE:

Artículo 1º.- La presente resolución tiene por objeto regular la tenencia, control, registro, protección

y permanencia en lugares de uso público o privado, de las especies animales domésticas de compañía, fomentar la educación ecológica respeto a la naturaleza, así como sancionar el maltrato y los actos de crueldad y regular el transporte de animales, en jurisdicción de la Comuna de Villa Ciudad Parque.

Art. 2º.- Solo se permitirá la circulación y permanencia de perros, gatos y otros animales domésticos, en parques, plazas, avenidas, calles Y otros lugares de uso público. cuando estos estén acompañados por sus dueños tenedor o persona responsable de los mismos; o corresponda a la categoría de animal comunitario. Los animales deberán estar sujetos con collar identificatorio y correa, estar vacunados contra la rabia y otras enfermedades que señalen los organismos nacionales, provinciales o municipales competentes y aquellos que por sus antecedentes y características lo requieran y si su carácter agresivo lo justifica se les exigirá el uso de correa corta.

Art. 2 Bis. Serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos que:

1. Pertenezcan a alguna raza que por su potencia de mandíbula, musculatura, talla y temperamento agresivo pudieran causar la muerte o lesiones graves a las personas u otros animales.
2. Hayan sido entrenados tanto para defensa como para ataque.
3. Que por su tamaño o capacidad de mordedura sean susceptibles de provocar grave daño a terceros.
4. Registren más de dos mordeduras en el transcurso del año, en circunstancias tales que demuestren su agresividad.

Art. 3º.- El dueño o quien tenga a su cuidado un animal deberá atenderlo, alimentarlo y cumplir con todas las medidas profilácticas (higiénico-sanitario) que las autoridades nacionales, provinciales o municipales determinen, además de asegurarle un lugar digno para su desarrollo.

Art. 4º.- En ningún caso el dueño del animal, o quien lo tenga a su cuidado o bajo su responsabilidad podrá realizar cualquier acto o conducta prohibida por las Leyes Nacionales que rigen en materia de malos tratos o actos de crueldad contra animales, entre otras las siguientes:

- 1) Arrojarlos o abandonarlos en la vía pública, ni vivos ni muertos.
- 2) Maltratarlos, agredirlos físicamente o someterlos a cualquier otra práctica que les ocasione sufrimiento o daños.
- 3) Privarlo de aire, luz, sombra, alimentos, movimientos, espacios suficientes, abrigo, higiene, tratándose de animal cautivo, confinado, doméstico o no.
- 4) Practicarle mutilaciones excepto las controladas por médicos veterinarios.
- 5) Usar animales cautivos o liberados en el momento como blanco de tiro, con objetos capaces de causarles daño o muerte con armas de fuego o cualquier instrumento.
- 6) Castrar animales sin haber sido previamente insensibilizados con anestesia y sin que sea realizado por médico veterinario.
- 7) Utilizar animales en prácticas de hechicería causándole dolor, sufrimiento o muerte.
- 8) Eliminar animales con sustancias que les provoquen agonía dolorosa y prolongada ya sea por sus propiedades farmacológicas o por la administración de dosis insuficientes.

- 9) Utilizar para cualquier actividad, carga, tracción, monta o espectáculos a un animal ciego, herido, deforme, viejo o enfermo, hembras preñadas, animales desnutridos o con peso o edad inadecuados para el trabajo requerido.
- 10) Hacerlos trabajar en jornadas excesivas sin proporcionarles el descanso físico adecuado.
- 11) Ejercer el comercio ambulante de animales.
- 12) Está prohibida la venta de animales a menores de dieciocho años de edad y a los inhabilitados que no tengan pleno ejercicio de sus capacidades mentales, si no están acompañados de su representante legal, quien se responsabilizará ante el vendedor de la adecuada subsistencia y trato del animal.
- 13) Obligar a los animales a ingerir excesivas dosis de alimentos, así como suministrarles cualquier sustancia para alterar sus funciones digestivas, características físicas con antelación a la matanza.
- 14) Practicar riña de perros o cualquier espectáculo que implique lucha de animales. Ante denuncias de este tipo se hará intervenir a la comisión.

Artículo 5º: La Comuna dictará, al menos una vez por año, un curso de capacitación y sensibilización en el manejo de canes, cuyo objetivo será la identificación de factores de riesgo, y la prevención de accidentes que puedan ocasionar daños a las personas.

Artículo 6º.- En establecimientos Educativos, Hospitales o Geriátricos estará permitida la permanencia de animales que impliquen fines educativos, terapéuticos, de readaptación y los que presten un servicio social como lazarillo o función similar. La permanencia de animales domésticos en establecimientos públicos o privados estará sujeta a la normativa que al respecto dicten las autoridades y/o encargados. En el caso de espacios privados los dueños o responsables de los lugares, de permitir el acceso exhibirán un cartel en lugar visible y destacado con la leyenda "Establecimiento Amigo de las Mascotas" debiéndose establecer las pautas y exhibir los correspondientes reglamentos, y en caso de prohibir su acceso deberán exhibir un cartel en lugar visible y destacado con la leyenda "Prohibido el Acceso de Animales". En el caso de no exhibir ningún cartel con su respectiva leyenda, se considerará que no existe impedimento para el acceso y permanencia de los mismos.

Artículo 7º.- Queda expresamente prohibida la práctica del sacrificio o exterminio de animales en forma directa o indirecta.

Art. 8º.- El Juzgado Administrativo de Faltas, serán la autoridad de aplicación de la presente y tendrá como competencia, sin perjuicio de las establecidas en su decreto de creación las siguientes: Regular la tenencia, control, registro, protección y permanencia en lugares de uso público de las especies animales. Fomentar la educación ecológica y respeto a la naturaleza. Prevenir, denunciar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad contra los animales. Asegurar la salud de los animales y de la población en general, desarrollando campañas permanentes de vacunación, esterilización, adopción y controles en general de los mismos,

Art. 9º.- Seguimiento de Incidencias y Denuncias. El Centro de Salud de la Comuna de Villa Ciudad Parque, comunicarán en forma inmediata al Juzgado Administrativo de Faltas los casos de lesiones causadas por canes, proporcionando los detalles y datos necesarios a los fines de dar un seguimiento especial citando a sus tenedores y/o propietarios, adoptando las medidas adecuadas en cada caso. Del mismo modo se procederá en caso de recibirse denuncias de particulares. En caso de denuncias policiales, la autoridad policial deberá remitir los partes respectivos poniendo en conocimiento al Juzgado, gestionándose la realización de convenios en caso de ser necesario.

Art. 10º.- Anualmente se deberá incluir una partida en el Presupuesto Comunal a los fines de garantizar el pleno cumplimiento de las actividades encargados en la presente Resolución.

Art. 11º.- Créase en el hábito de la Dirección de Ambiente y Bienes Comunes el Registro Único de Mascotas (RUM) en el cual deberán estar inscriptos los canes.

Art. 12º.- Todo propietario que registre su animal en el RUM recibirá una Tarjeta Sanitaria en la que se especificará como datos mínimos los siguientes: Identificación y domicilio del propietario del animal

La reseña del animal con indicación de edad, sexo, raza y color. Datos de vacunación en la cual se dará prioridad la vacunación antirrábica con indicación de la fecha de vacunación y la de su expiración, tipo y lote de la vacuna. Identificación del médico veterinario que efectuó la vacunación antirrábica con indicación de los datos personales y de colegiación. El número de registro que se le hubiese asignado al animal al efectuarse dicha registración. Este registro tendrá el carácter de obligatorio.

Art. 13º.- La inscripción en el sistema de identificación de animales, no podrá ser utilizada para el cobro de impuesto, tasa o pago alguno a partir de la vigencia de la presente Resolución.

Art. 14º.- Los Cuidadores, entrenadores o paseadores de perros deberán estar inscriptos en un registro específico a tal fin.

Art. 14 Bis: Créase dentro de la Dirección de Ambiente y bienes comunes, un libro de "Padrinos de Mascotas", donde podrán ser anotadas todas las escuelas, colegios en general, instituciones educativas públicas o privadas, que deseen apadrinar uno o varios animales.

Art. 15º.- El dueño o tenedor de un animal doméstico, o quien lo tenga a su cuidado o responsabilidad deberá extremar las medidas de precaución a los fines de evitar a los vecinos y a la comunidad en general, las molestias, inconvenientes y excesivos ruidos más allá de los decibeles aceptables y debidamente comprobables que pueda causar el animal alterando la paz y la tranquilidad de éstos.

Art. 16º.- El dueño de un animal doméstico o el que lo tenga a su cuidado está en la obligación de retirar y recoger de las calles, avenidas, parques y otros lugares públicos las deposiciones o materias

similares que en ellos depositen los animales. Para lo cual deberán disponer de una escobilla y bolsa de residuos o cualquier otro elemento apto para la recolección.

Art. 17º- Todo animal doméstico procedente de otras jurisdicciones que deba permanecer temporalmente en el ejido de Villa Ciudad Parque, deberá estar acompañado de su propietario, tenedor, o responsable de su cuidado quedando obligados a acreditar vacunación antirrábica, si fuese necesario.

Art. 18º.- En jurisdicción de la Comuna de Villa Ciudad Parque el tenedor de perros, gatos u otros animales con tenencia y que corresponda vacunarlos deberá obtener dentro de los seis (6) primeros meses de vida del animal el correspondiente certificado de vacunación antirrábica expedido por un médico veterinario en ejercicio de su profesión debidamente colegiado.

Art. 19º.- Al transportar perros, gatos u otros animales domésticos dentro de la jurisdicción de esta comuna, los responsables deberán contar con la correspondiente identificación y su certificado de vacuna antirrábica.

Artículo 20º.- Los tenedores y propietarios de los perros a los que se refiere el artículo 2º Bis- de esta resolución, deberán cumplimentar, además, los siguientes requerimientos:
Declaración Jurada: el tenedor o propietario deberá declarar lo siguiente:

- a) Si se ha realizado adiestramiento, indicando la tipología sea de defensa, ataque, guardia, caza, salvataje o cualesquiera otra;
 - b) Constancias expedidas por médicos Veterinarios que en su caso informen sobre la conducta,
 - c) Antecedentes de ataques a otros animales, familiares o terceros.
 - d) Declaración de conocer y aceptar las medidas de prevención previstas en esta resolución.
- b) De estimarlo necesario, en caso de antecedentes de ataques a otros canes y/o personas el Juzgado de Faltas evaluará la exigencia de circulación pública con bozal homologado y/o aconsejará medidas especiales de socialización.:
Se hará entrega al propietario de una tarjeta identificadora.

Los propietarios y tenedores de estos canes, están obligados a prevenir las molestias y adoptar las medidas precautorias y de seguridad en la vivienda donde permanezcan, de modo tal de evitar el escape hacia el exterior en todo momento, utilizando cerramientos perimetrales seguros que impidan la posibilidad de mordeduras y escape del animal. Asimismo, deberán adoptar las medidas de prevención hacia los integrantes del grupo familiar.

Art. 21º- Todo lo relativo a espectáculos, exhibiciones o entretenimientos en los que se utilicen especies animales deberán estar autorizados.

Art. 22º.- El transporte y movilización de animales en jurisdicción de la Comuna podrá hacerse en vehículos particulares, en transporte para carga y con jaulas transportadoras que no superen los 45.000 centímetros cúbicos (50cm x 30cm x 30cm), habitáculo o receptáculo destinado para tal fin, con la excepción de los canes lazarillos.

Queda prohibida la movilización de los mismos en unidades dedicadas a transportar alimentos o medicina. En taxis y remises quedará a criterio del conductor.

Art. 23º- Toda institución, establecimiento comercial o persona de existencia visible, dedicada a vender, animal doméstico alguno, deberá obligatoriamente habilitarse para tal fin.

Art. 24º- Las infracciones de la presente resolución, sin perjuicio de las que correspondan en virtud de la violación de disposiciones contenidas en leyes nacionales y provinciales, serán sancionadas con multas, cuya imposición corresponderá aplicar al Juzgado Administrativo de Faltas.

Art. 25º.- Las infracciones serán apercibimientos y multas.

SANCIÓNES. Se aplicará el régimen sancionatorio de la Ley Provincial de Transito Nro. 8560, artículo 121.

“Multas: el valor de la multa se determina en Unidades Fijas denominadas U.F., cada una de las cuales equivale al menor precio de venta al público de un (1) litro de nafta súper. En la sentencia el monto de la multa se determinará en cantidades de U.F., debiendo incluirse su equivalente en dinero calculado a la fecha del dictado de la misma. De no cancelarse el monto de la multa en el plazo otorgado a tal fin por la resolución que la impone, se devengarán intereses moratorios desde el día siguiente al vencimiento del plazo otorgado y hasta el momento de su efectivo pago. A tal fin será de aplicación la tasa establecida para los intereses moratorios normados por el artículo 100 del Código Tributario Provincial -Ley Nº 6006, T.O. 2012 y sus modificatorias”-.

1- El incumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza será pasible con multa de 50 a 1000 unidades funcionales (UF).

Art 26º. - Los montos percibidos en conceptos de multas, pasaran a formar un fondo económico de atención a animales comunitarios o en campañas de prevención y sanidad de animales.

Art 27º.- Las sanciones también podrán ser convertidas, a opción del infractor, a través de trabajo y/o servicio comunitario. siempre y cuando el infractor no fuera reincidente. La conversión de la sanción será dispuesta por el Juez de Faltas, respetando los criterios para su aplicación, debiendo el infractor cumplir el trabajo y/o servicio comunitario, hasta la cancelación total y completa de la sanción dispuesta.

Art. 28 º.- Crease la comisión de control y seguimiento de la aplicación de la presente norma la que estará conformada por:

- Un inspector del Juzgado Administrativo de Faltas.
- Un representante de la Dirección de Ambiente y Bienes Comunes.

Art 29º.- El número de animales que puede ser alojado en un domicilio particular dependerá del espacio disponible para tal fin, su incidencia en el medio y las incomodidades que pudieran causarle a los vecinos. Esto estará a cargo de la comisión de control y seguimiento.

Art 30º- No podrán habitar en una misma residencia más de dos (2) perros potencialmente peligrosos, salvo autorización expresa al respecto emitida por la comisión de control y seguimiento, tampoco podrán circular por la vía pública con dos (2) perros potencialmente peligrosos. Estará sujeto al Art 29º de la presente.

Art 31 º.- Los predios deben estar cercados con alambre tejido romboidal, o caniles reglamentados por la Dirección de Ambiente, evitando que los animales se escapen a la vía pública. Se establece el plazo de un (1) año a partir de la promulgación de la presente resolución para acondicionar dichos predios.

Art 31º.-Bis. Para albergar a los perros potencialmente peligrosos y/o con extrema fuerza mandibular, las instalaciones perimetrales y hacia el exterior deberán tener las siguientes características.

1. Las paredes, vallas o cercos deberán superar en un 50% la altura del animal, parado en dos patas.
2. Poseer mecanismos de cierre que no pueden ser violado por el animal.
3. El recinto deberá estar convenientemente señalizado con la advertencia de que hay un perro peligroso.

Art 32º.- Toda persona que desee adiestrar perros, deberá acreditar previamente idoneidad, para lo cual se habilitara un registro en la Dirección de Ambiente y Bienes Comunes, en el que constaran los datos personales, capacitación adquirida, antecedentes laborales y todo otro dato que resulte relevante para tal condición. La inscripción es obligatoria y gratuita.

Art 33º.- Considerése paseador de perros, a toda persona que realice la actividad de paseo en el espacio público de más de tres (3) perros por vez, de manera rentada, deberán inscribirse en el registro de paseadores de perros de la Comuna.

Art 32.- Bis. Créase el registro de paseadores de perros que tendrá el carácter de obligatorio, el registro estara a cargo de la Dirección de Ambiente y Bienes comunes.

Art 33º.- Se prohíbe la presencia de animales en locales donde se elaboren, fracciones o expendan alimentos de consumo humano. En otros comercios, depósitos, establecimientos industriales se prohíbe la presencia de animales en horarios de atención al público. Se exceptúa de esta prohibición a los perros entrenados por las fuerzas públicas de seguridad y perros lazarillos.

Art 34º.- PERROS O ANIMALES COMUNITARIOS, entendiéndose por tales a aquellos animales sin dueños individuales y que viven al amparo, crianza y protección de distintas personas y/o barrios. Tales animales no serán retirados de la vía pública salvo que exhiban un comportamiento agresivo. Deberán practicarse sobre ellos los controles de salud, vacunación y esterilización a cargo de la Dirección de ambiente y Bienes Comunes, deberá llevar un registro de identificación.

Art 35º.- La Comuna dispondrá de un plan intensivo de esterilización de felinos y caninos. El organismo de control y planificación de las esterilizaciones será la Dirección de Ambiente y Bienes Comunes.

Art 36º.- Se implementaran campañas de prevención de la rabia, serán efectuadas por la Dirección de ambiente y Bienes comunes. Se realizaran vacunaciones masivas de perros y gatos, control de animales mordedores y vigilancia epidemiológica permanente.

Art 37º- Cuando una persona hubiese sido mordida por un perro, la misma deberá presentar ante el Juzgado Administrativo de Faltas, la exposición policial del hecho y el certificado médico de las lesiones producidas, a los efectos de las actuaciones correspondientes.

Art. 38 °.- Cuando un animal hubiese mordido o producido lesiones a personas o animales su propietario o responsable está obligado a:

Presentar dentro de los 3 días hábiles los certificados de sanidad donde conste que el animal se halla libre de enfermedades infecto contagiosas, expedido por médico veterinario matriculado e inspección de la comisión, para evaluar el predio donde habita el perro.

Abonar multa y gastos.

Art 39 °.- Créase un Programa Comunal de TENENCIA RESPONSABLE.

Art 39° Bis. - El programa tendrá como objetivo principal favorecer y fomentar la tenencia responsable de perros y gatos, tendiendo al mejoramiento del estado sanitario y bienestar de los mismos y situaciones derivadas de la convivencia entre seres humanos y los animales.

Art 40°.- Se incluirán programas de enseñanza referentes a la tenencia responsable y protección de perros y gatos en las instituciones educativas públicas y privadas.

Art 41°.- El programa de Tenencia Responsable estará a cargo de Dirección de Ambiente y Bienes Comunes.

Art 42°.- La Dirección de Ambiente y Bienes Comunes, llevara a cabo un registro de adopciones en vinculación con el programa Tenencia Responsable.

Art 43°.- El Programa “Tenencia Responsable” tendrá que dar a conocer las responsabilidades de los dueños, poseedores y tenedores de mascotas en cuanto a la convivencia, Las cuales son :

1. Estarán obligados a adoptar las medidas necesarias para que la tranquilidad de sus vecinos no sea alterada por el comportamiento de sus animales.
2. Deberán tomar los recaudos necesarios para no entorpecer la tranquilidad pública desde las 22 hasta las 7 horas.
3. En inmuebles de propiedad horizontal o viviendas multifamiliares, se regirán por su reglamento interno.

Art 44°.- Todo establecimiento productor de animales deberá establecerse a una distancia mínima de 3 km del ejido principal, prohibiéndose su ubicación dentro de zonas urbanas, cumplimentándose los siguientes requisitos.

- a. El interesado deberá presentar un estudio de impacto ambiental generado por la dirección de ambiente y bienes comunes.
- b. Las Instalaciones deben tener planos aprobados por la dirección de Obras Privadas.
- c. Deberán contar con un tratamiento de residuos líquidos, sólidos o gaseosos, como un correcto tratamiento para minimizar los olores emanados.

Art. 45°.- Se adhiere a la Ley Nacional 14.346 de Maltrato Animal, en donde se establecen las penas para las personas que maltratan o hagan víctimas de actos de crueldad a los animales.

Art. 46°.- Se adhiere al decreto 1088/11 – Programa Nacional de Tenencia Responsable y Sanidad de Perros y Gatos.

Art. 47°.- Terminología.

1. Perros potencialmente peligrosos: aquellas especies o razas y/o contexturas físicas y/o fuerza mandibular, tengan capacidad de causar lesiones y/o la muerte de personas y/o animales.
2. Paseadores: Persona con idoneidad suficiente, para poder conducirse por la vía pública con más de un animal a la vez.
3. Correa: cinta reforzada de cuero resistente para poder conducir un perro en la vía pública.
4. Bozal: Sujetador externo de la mandíbula de un perro para impedir que el mismo pueda abrir su boca,
5. Collar identificador: Collar que deben poseer los perros y gatos para poder circular en la vía pública, en donde consta el nombre y apellido de su propietario y el número telefónico para su localización.
6. Fuerte musculatura: aspecto poderoso robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
7. Animal doméstico: animal acostumbrado a vivir junto a un ser humano.
8. Animal Comunitario: entendiéndose por tales a aquellos animales sin dueños individuales y que viven al amparo, crianza y protección de distintas personas y/o barrios.

Art 48.- COMUNIQUESE a las direcciones correspondientes para su difusión, publíquese, dese al Registro Comunal y Archívese.

Villa Ciudad Parque, 02 de octubre de 2020.-

RESOLUCION GENERAL N°